

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

27
6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 194 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 177688 -2014 28 de mayo de 2014

Convocante (s): CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICÍA

Convocado (s): MISAEL ANTONIO JARAMILLO

Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA

Fecha de radicación: 23/05/2014

En Bogotá, D. C., hoy veinticinco (25) de julio de 2014, siendo las 3.00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos a dar continuidad a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **SERGIO ANDRÉS CORRECHA ÁNGEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.016.018.740 y con tarjeta profesional número 216015 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de la parte convocante, CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICÍA, reconocido (a) como tal mediante auto de 02 de julio de 2014; igualmente comparece el señor **MISAEL ANTONIO JARAMILLO SANCHEZ** identificado con C.C. número 6.524.786, en calidad de convocado, quien otorga poder amplio y suficiente con facultad expresa para conciliar en esta diligencia al (la) doctor (a) **FERNANDO VICTORIA LÓPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 14.967.328 y portador (a) de la Tarjeta Profesional 50161 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se le concede el uso de la palabra a la parte convocante quien manifiesta: Se ratifica en las pretensiones de la solicitud que son: El 21 de abril de 2014, como consta en el Acta número 08, la cual se presenta en esta audiencia de conciliación, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Caja Promotora de Vivienda militar y de Policía, tomó la decisión de llevar ante la Procuraduría General de la Nación el caso del Señor Misael Antonio Jaramillo Sanchez, identificado con C.C. 6.524.786, con el fin de reconocer al mismo las 153 cuotas de ahorro mensual obligatorio que fueron desembolsadas a un tercero con ocasión de la suplantación a la que fue víctima

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

en el año 1996, una vez dicha decisión tenga el respectivo control de legalidad, la pretensión de la solicitud se contrae a que se permita a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICÍA consignar el valor correspondiente a 153 cuotas de ahorro mensual obligatorio indexadas desde el día 21 de octubre de 1996 hasta la fecha que efectivamente se realice la consignación, en la cuenta individual que en CAPROVIMPO se encuentra a nombre del convocado correspondiente al señor MISAEEL ANTONIO JARAMILLO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.524.786, para que pueda seguir con los aportes de ahorro obligatorio hasta lograr el total de cuotas exigidas (168) para poder acceder al beneficio de subsidio de vivienda otorgado por el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Una vez aprobada la conciliación por el Juez Administrativo, y obtenida la primera copia del auto ejecutoriado, se procederá a dar cumplimiento a lo aquí acordado dentro de los términos legales establecidos por el artículo 192 del CPCA. Acto seguido se le otorga el uso de la palabra a la parte convocada para que exponga su decisión frente a la propuesta hecha por la entidad Convocante: Como apoderado del señor Misael Antonio Jaramillo Sanchez, para esta diligencia, con todo respeto, luego de escucha la pretensión del señor apoderado de CAPROVIMPO, me permito manifestar, luego de dialogar con mi representado, que aceptamos la pretensión y propuesta del señor apoderado en mención, estamos en total acuerdo con la misma. La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998), toda vez que la última respuesta dada por la Caja corresponde al 25 de marzo de 2014; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Acta de Comité de Conciliación número 08 de 2014 del 21 de abril del mismo año, copia de la orden de pago realizada al suplantador (Jaramillo Sanchez Antonio Misael), copia del informe técnico de pericia caligráfica y dactiloscópica con el cual se comprueba la suplantación, copia Formato Informe de fecha 25 de marzo de 2014 suscrito por el Jefe de Área Atención al Afiliado por medio del cual se colige que no hay coincidencia entre las firmas del suplantador y del aquí convocado; Resolución 04365 de 1996 con la cual se prueba que el señor MISAEEL ANTONIO JARAMILLO SANCHEZ tiene la calidad de retiro y en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1991 y art. 73, ley 446 de 1998)², en relación al acuerdo conciliatorio al que se llegó, concretándose éste en la aceptación por parte de CAJA

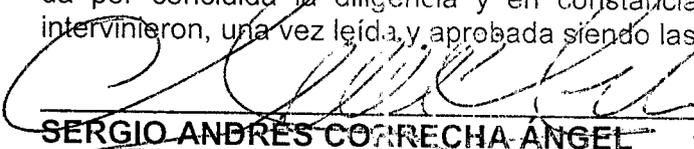
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan situaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]"

² Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

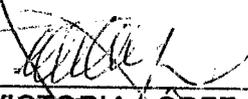
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	23/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	23/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICÍA, en el reconocimiento y reembolso de las cuotas de ahorro que le pertenecen al señor MISAEL ANTONIO JARAMILLO, y de la obligación que reposa de rembolsarlas a su cuenta de ahorro debido al error que comete la Caja al devolverlas a un suplantador, en el discurrir del acuerdo legal de aportes que como miembro de la Fuerza Pública entendía el señor MISAEL JARAMILLO SANCHEZ que se encontraba realizando, se entiende que es responsabilidad de la Caja cumplir con lo legalmente ordenado y de esta manera esta Procuradora ve posible que la Administración Pública (CAPROVIMPO), ante la evidencia del error cometido, intente a través de la conciliación extrajudicial corregir y devolver las cuotas de ahorro con el propósito final de que el aquí convocada pueda en un futuro próximo recibir, como es su derecho, el auxilio de vivienda a que tiene derecho. Se tiene entonces que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de la Policía intenta por este medio precaver una acción de reparación directa y llegando a esta propuesta conciliatoria estaría, por un lado reconociendo los derechos del convocado, y por el otro ahorrando un gasto superior al patrimonio público frente a una muy segura condena judicial. Es importante trasladar al señor Juez la preocupación que manifiesta el convocado, quien pretende, como todos los miembros afiliados a la Caja, obtener el auxilio de vivienda para conseguir un techo propio para él y su familia. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 5.00 p.m.


SERGIO ANDRÉS CORRECHA ANGEL

Entidad Convocante

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICÍA


FERNANDO VICTORIA LOPEZ

Apoderada de la parte Convocada


MISAEL ANTONIO JARAMILLO SANCHEZ

Convocado


LUISA FERNANDA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Procuradora 194 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

